

INFORME DE REVISIONES DE LA BAREMACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CUBRIR PUESTOS DE LIMPIADOR/A EN LA EMPRESA DE LIMPIEZAS MUNICIPALES Y PARQUE DEL OESTE, S.A.M. (LIMPOSAM)

Bases publicadas el 13 de julio de 2018

Se publica la lista provisional de la baremación el día 28 de septiembre de 2018 y a continuación se abre el plazo de reclamaciones del 1 al 5 de octubre en el horario de 8:15 a 14:00 horas.

GRUPO RESERVADO

 **DNI:** 25692268A

FECHA RECLAMACIÓN: 1 de octubre de 2018

INFORME DE REVISIÓN:

El candidato realiza dos reclamaciones. Por un lado, reclama la corrección de la baremación de la experiencia laboral en una empresa del sector público que se le ha contabilizado como sector privado. Y por otro lado, solicita que se le reconozcan puntos por la experiencia como Encargado de Limpieza.

Tras estudiar la primera reclamación, procedemos revisar y corregir el cómputo de su experiencia laboral en el sector público. Se procede a modificar su puntuación de 61,31 a 62,29.

Tras analizar la segunda reclamación, resolvemos que no está suficientemente acreditado el desempeño de labores de limpieza de edificios y locales durante el periodo que se exige, siendo el puesto que aparece en la documentación acreditativa definido como 'Encargado'. Dicha categoría tiene asociadas tareas de organización, planificación y mantenimiento que se alejan de las tareas referidas descritas en el apartado 6º.- DEFINICIÓN DEL PERFIL de las Bases.

El candidato se mantiene en el segundo puesto. Se propone al Tribunal de Selección la aceptación parcial de la reclamación.

**DNI:** 74902430D**FECHA RECLAMACIÓN:** 5 de octubre de 2018

El candidato realiza dos reclamaciones. Por un lado, no está conforme con la puntuación recibida en los méritos de experiencia laboral en la que se le otorga 24,24 puntos y solicita que su puntuación se eleve al máximo de 45 puntos. Y por otro lado, solicita que se le tenga en cuenta la titulación presentada, equivalente a Graduado Escolar a efectos laborales.

Tras estudiar la primera reclamación se concluye que no se ha computado la experiencia del candidato durante el periodo trabajado en la categoría de Operario y Conserje. Esto es debido a que el certificado aportado no acredita suficientemente que el tiempo dedicado al desarrollo de tareas de limpieza sea equivalente al periodo contabilizado en la vida laboral, dado que los puestos desempeñados incluían numerosas tareas (hasta siete más se contabilizan en el certificado aportado). El cómputo de esta experiencia laboral supondría una trasgresión del principio de igualdad en detrimento del resto de aspirantes.

En el caso de la segunda reclamación, el establecimiento de la equivalencia demandada no ha lugar puesto que en el apartado 11º.- FASE DE BAREMACIÓN de las Bases se especifica que se contabilizarán, en su caso, las titulaciones equivalentes académicamente. Además, la Orden ECD/1417/2012, de 20 de junio, por la que se establece la equivalencia del Certificado de Escolaridad y de otros estudios con el título de Graduado Escolar regulado en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a efectos laborales indica en su introducción lo siguiente: *“Los efectos laborales de dicha equivalencia se entienden a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, equivalencia que posibilita presentarse a las convocatorias de empleo cuyo requisito sea estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente a efectos laborales.”* Puesto que el Graduado Escolar no es un requisito de acceso, sino de puntuación en una fase posterior, no es aplicable la equivalencia a efectos laborales en esta convocatoria.

Por todo lo expuesto no se efectúa ningún cambio en la puntuación del candidato, quien mantiene su puesto 11º. Se propone al Tribunal de Selección la desestimación de la reclamación.

GRUPO GENERAL **DNI:** 25072981Z**FECHA RECLAMACIÓN:** 1 de octubre de 2018

La candidata expone que los cuatro módulos formativos que se corresponden con la formación teórica necesaria para la expedición del certificado de profesionalidad se han contabilizado como formación específica de forma individual y no bajo el apartado de certificado de profesionalidad que le correspondería.

Tras estudiar dicha reclamación, procedemos revisar y corregir su puntuación: los puntos relativos a formación específica disminuyen porque se elimina la puntuación de los cuatro cursos individuales; mientras que la puntuación relativa al certificado de profesionalidad asciende a 4 puntos.

Se procede a modificar su puntuación total de 65,23 a 65,73. La candidata pasa del puesto 22º al 21º. Se propone al Tribunal de Selección la aceptación de la reclamación.

 **DNI:** 33380437P**FECHA RECLAMACIÓN:** 1 de octubre de 2018

En un primer momento, la candidata reclama la puntuación de un curso específico de limpieza que no se le ha contabilizado. Se comprueba que efectivamente no se ha computado dicha formación porque en el certificado entregado no aparecen las horas de formación. En el apartado 11º.- FASE DE BAREMACIÓN de las Bases se especifica que *“es imprescindible que en el diploma / certificado aparezca la duración del curso”*.

Posteriormente dentro del mismo plazo de reclamaciones, la candidata entrega un nuevo certificado del mismo curso en el que ya aparece el número de horas. Sin embargo, este diploma no puede ser tenido en cuenta puesto que no se ha presentado dentro de los plazos fijados en las bases para la entrega de documentación, que se limitan a dos momentos concretos: plazo de presentación de solicitudes y periodo de subsanación establecido en esta primera fase de admisión de aspirantes. El apartado 9º.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES recoge lo siguiente al respecto: *“Esta documentación puede ser entregada también durante el periodo de subsanación establecido en esta primera fase de admisión de aspirantes. No podrá aportarse documentación de esta índole en fases o periodos de reclamación posteriores.”*

Por lo expuesto no se efectúa ningún cambio en la puntuación de la candidata, quien mantiene su puesto 43º. Se propone al Tribunal de Selección la desestimación de la reclamación.



DNI: 25079592R

FECHA RECLAMACIÓN: 1 de octubre de 2018

La candidata solicita la revisión de la baremación de la experiencia laboral y, por otro lado, reclama la equivalencia con el Graduado en Educación Secundaria Obligatoria de la prueba de acceso a la Formación Profesional de nivel medio presentada.

Tras revisar la experiencia laboral, se concluye que deben incluirse 122 días adicionales a los ya contabilizados. Se procede a modificar su puntuación de 62,28 a 63,29.

Respecto a la titulación, la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, recoge lo siguiente: *“La superación de la prueba de acceso [...] a la formación profesional de grado medio o superior [...] será equivalente al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados”*. Puesto que el Graduado en Educación Secundaria Obligatoria no es un requisito de acceso, sino de puntuación en una fase posterior, no es aplicable la equivalencia a efectos laborales en esta convocatoria. Además, en el apartado 11º.- FASE DE BAREMACIÓN de las Bases se especifica que se contabilizarán, en su caso, las titulaciones equivalentes académicamente.

Se propone al Tribunal de Selección la aceptación parcial de la reclamación.



DNI: 74838154H

FECHA RECLAMACIÓN: 1 de octubre de 2018

La candidata solicita: la revisión de la puntuación obtenida de la experiencia laboral, la revisión de la puntuación de la titulación oficial y la aceptación de un certificado de 75 horas de prácticas como horas de formación específica de limpieza.

Tras la revisión de la experiencia laboral se verifica que los periodos computados son aquellos correspondientes a puestos debidamente acreditados, mientras que no se ha tenido en cuenta la experiencia en categorías que no se relacionan con las tareas descritas en el apartado 6º.- DEFINICIÓN DEL PERFIL de las Bases.

Por su parte, tras la revisión de la puntuación otorgada a la titulación oficial también se confirma la corrección de la misma.

Y por último, el análisis de la solicitud de computar un certificado de prácticas profesionales como curso formativo específico se descarta ya que no está suficientemente acreditado que forme parte de una acción formativa. El certificado de prácticas hace referencia a un curso cuyo nombre no coincide con ninguno de los diplomas entregados; tampoco coincide su fecha

o duración. Por sí mismas, las prácticas profesionales no se contemplan como curso de formación.

Por lo expuesto no se efectúa ningún cambio en la puntuación de la candidata, quien mantiene su puesto 173º. Se propone al Tribunal de Selección la desestimación de la reclamación.



DNI: 26806685R

FECHA RECLAMACIÓN: 1 de octubre de 2018

La candidata realiza dos reclamaciones. Por un lado, reclama que se le puntúe el certificado de profesionalidad presentado. Y por otro lado, solicita la revisión de la puntuación obtenida de la experiencia laboral.

Tras la revisión del certificado de profesionalidad, se observa que el certificado de profesionalidad entregado por la aspirante es de “Operaciones básicas de pisos en alojamientos”, mientras que en el apartado 11º.- FASE DE BAREMACIÓN de las Bases se especifica que se puntuará con un máximo de 5 punto el certificado de profesionalidad en “Limpieza de superficies y mobiliario de edificios y locales”.

Por otro lado, tras la revisión de la experiencia laboral se verifica que los periodos computados son aquellos correspondientes a puestos debidamente acreditados, mientras que no se ha tenido en cuenta la experiencia en categorías que no se relacionan con las tareas descritas en el apartado 6º.- DEFINICIÓN DEL PERFIL de las Bases. Específicamente, la categoría de Camarera no computa.

No se efectúa ningún cambio en la puntuación de la candidata, quien mantiene su puesto 138º. Se propone al Tribunal de Selección la desestimación de la reclamación.



DNI: 33374179Y

FECHA RECLAMACIÓN: 2 de octubre de 2018

La candidata solicita la revisión de la puntuación de los cursos de formación relacionados con limpieza. Tras la revisión de los mismos, se concluye que el cómputo de horas y puntos es correcto.

Por ello no se efectúa ningún cambio en la puntuación de la candidata, que se mantiene 57,43 puntos. Se propone al Tribunal de Selección la desestimación de la reclamación.



DNI: 74843078C

FECHA RECLAMACIÓN: 2 de octubre de 2018

La candidata reclama que se le tenga en consideración su experiencia laboral en una determinada empresa alegando que desarrolló la tarea de limpiadora o auxiliar de limpieza.

Tras la revisión de la documentación justificativa de la experiencia laboral se concluye que la categoría indicada de Auxiliar es insuficiente para considerar acreditado el desempeño de labores de limpieza de edificios y locales durante el periodo en la empresa en cuestión.

Por ello no se efectúa ningún cambio en la puntuación de la candidata, quien mantiene su puesto 154º. Se propone al Tribunal de Selección la desestimación de la reclamación.



DNI: 25083127V

FECHA RECLAMACIÓN: 4 de octubre de 2018

En un primer momento, la candidata reclama la puntuación por la experiencia laboral de un periodo específico. Se comprueba que efectivamente no se ha computado dicha experiencia porque en el certificado entregado no se especifica ni categoría ni tareas desarrolladas, no quedando acreditado el desempeño de labores de limpieza de edificios y locales durante el periodo que se exige.

Posteriormente dentro del mismo plazo de reclamaciones, la candidata entrega un nuevo certificado de la misma empresa y mismo periodo de experiencia laboral en el que ya aparece la labor desempeñada. Sin embargo, este documento no puede ser tenido en consideración puesto que no se ha presentado dentro de los plazos fijados en las bases para la entrega de documentación, que se limitan a dos momentos concretos: plazo de presentación de solicitudes y periodo de subsanación establecido en esta primera fase de admisión de aspirantes. El apartado 9º.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES recoge lo siguiente al respecto: *“Esta documentación puede ser entregada también durante el periodo de subsanación establecido en esta primera fase de admisión de aspirantes. No podrá aportarse documentación de esta índole en fases o periodos de reclamación posteriores.”*

Por lo expuesto no se efectúa ningún cambio en la puntuación de la candidata, quien mantiene su puesto 62º. Se propone al Tribunal de Selección la desestimación de la reclamación.

Para que conste y surta efecto donde corresponda, expedimos el presente informe.

Málaga, 9 de Octubre de 2018



Rosy Fidalgo
Directora de Formación y Consultoría
GestionARTE IMPROVING TALENT S.L